



# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS : : EXCEPTO LOS FESTIVOS : :

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

**SUMARIO**

**Ministerio de Trabajo y Previsión**

*Decreto relativo a requisitos que deben hacerse constar en las propuestas de concesión de beneficios con arreglo a la legislación de casas baratas.*

**Administración provincial  
GOBIERNO CIVIL**

*Circulares.*

Jefatura de industria. — *Anuncio sobre pesas y medidas.*

Inspección provincial de Sanidad. *Circular.*

Tesorería - Contaduría de Hacienda de la provincia de León. — *Anuncio.*

Audiencia provincial de León. — *Anuncio.*

Sección provincial de Estadística de León. *Circular.*

**Administración municipal**

*Edictos de Ayuntamientos.*

**Entidades menores**

*Edictos de Juntas vecinales.*

**Administración de Justicia**

*Edictos de Juzgados.*

*Cédula de citación.*

*Requisitoria.*

**Ministerio de Trabajo y Previsión**

**DECRETO**

La experiencia de la aplicación de las Leyes sobre fomento de casas baratas ha venido demostrando como la especulación pretende dominar sobre la función social en que debe inspirarse la obra de proporcionar vivienda a las clases modestas, y como algunas entidades se constituyen como Cooperativas solamente para obtener los mayores beneficios que la Ley concede, y cuyo verdadero carácter no se patentiza hasta que, obtenidos aquellos y hallándose las casas construidas y en condiciones de ser habitadas, no aparecen los socios cooperadores que puedan y quieran ser beneficiarios de ellas, sobreviniendo entonces la falta de cumplimiento de las obligaciones para con el Tesoro y la necesidad consiguiente de la incautación de las construcciones por el Estado.

Sucede asimismo que por lamentable ausencia de espíritu social de algunas genuinas Cooperativas, sus socios, por un motivo o por otro, se sienten desligados de todo vínculo contractual de adquisición de una vivienda de las construídas, o una vez adquiridas y ocupadas, se niegan, so pretexto de defectos en las

obras o por otras causas, a cumplir sus compromisos con las entidades constructoras.

Todo ello obliga a adoptar medidas precautorias que eviten en lo posible la necesidad de que el Estado, y en su nombre el Patronato de Política Social Inmobiliaria, haya de incautarse de barriadas de casas baratas, como ha acaecido ya en algún caso particular; y en tal sentido, a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la fecha del presente Decreto, en las propuestas de concesión de beneficios con arreglo a la legislación de casas baratas, cuando las entidades concesionarias sean Cooperativas, se hará constar que estas habrán desometerse a la inscripción exigida por las disposiciones vigentes de 4 de Julio, 9 de Septiembre y 2 de Octubre de 1931; y que no se harán efectivas las entregas del último plazo del préstamo y de la prima a la construcción, mientras ellas no acrediten contar con un 75 por 100, al menos, de futuros beneficiarios, nominalmente designados y personalmente comprometidos a ocupar las viviendas objeto de la concesión del Estado.

En el caso de que por las condiciones de las obras ejecutadas hubiere de hacerse entrega del préstamo y prima de una sola vez, se consignará en la concesión y en la escritura que de la cantidad del préstamo se retendrá el 10 por 100, y además toda la prima, hasta que se cumplan las prescripciones anteriormente señaladas.

Artículo 2.º Salvo la condición primera, relativa a la inscripción, las mismas prescripciones del artículo anterior serán aplicables a las demás entidades o particulares constructores de casas baratas que para cederlas mediante amortización de su precio han incoado expediente de petición de auxilios del Estado para sus proyectos.

Artículo 3.º En los contratos de compraventa que celebren con sus Cooperativas o con las Sociedades constructoras los respectivos beneficiarios habrá de hacerse constar la previa conformidad de estos con las condiciones técnicas, higiénicas y económicas de las viviendas que hayan de adquirir en propiedad, sin cuyo requisito no se consentirá por las referidas entidades a ningún beneficiario habitar la casa. Los beneficiarios, a su vez, habrán de exigir de la entidad constructora certificación autorizada por la Dirección de las obras, de que el edificio se ajusta a las características del proyecto aprobado por el Ministerio.

Dado en Madrid a veintiuno de Enero de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá Zamora y Torres.—  
El Ministro de Trabajo y Previsión,  
Francisco L. Caballero.

(Gaceta de 22 de Enero de 1932)

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### CIRCULARES

Instruido el oportuno expediente de la Dirección general de Ganadería, dependiente del Ministerio de Agricultura Industria y Comercio, con motivo del recurso interpuesto en alzada por el Ayuntamiento de

Pola de Gordón, contra el Veterinario municipal del citado Ayuntamiento, D. Domingo Alonso Fernández, proponiendo la destitución de este funcionario por faltas que consideran graves en el ejercicio del cargo, a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la fecha de la publicación de la presente, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho, todo de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889, se publica la presente en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

León, 22 de Febrero de 1932.

El Gobernador civil  
Juan Donoso Cortés

En virtud de lo dispuesto en la Base 11 del Título IV del Decreto de 7 de Diciembre *Gaceta* del 8, en el cual se dictaban las Bases generales de organización de la Dirección general de Ganadería e Industria pecuarias, y cumpliendo la orden publicada en la *Gaceta* del 5 del corriente del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, he dispuesto que en el plazo improrrogable de quince días, a partir de la fecha de la publicación de la presente, se proceda por todos los Ayuntamientos de la provincia a constituir las Juntas locales de Fomento pecuario en la forma que dispone la Base 11 del Título IV del Decreto ya mencionado y que dice así: «En los municipios se organizarán las Juntas locales de Fomento Pecuario constituidas por el Alcalde o el Concejal a quien designe que será el Presidente; por el Inspector municipal Veterinario que actuará de Secretario y como Vocales un Médico titular, un Maestro nacional, un Perito agrícola donde le hubiere, tres ganaderos y un agricultor.»

Para la constitución de las referidas Juntas, se tendrá en cuenta las reglas siguientes:

Donde haya más de un Inspector municipal Veterinario, actuará como

Secretario de dicha Junta el más joven.

Como Vocales serán elegidos el Médico titular más antiguo, donde haya más de uno y lo mismo el Maestro nacional y el Perito agrícola.

Los tres ganaderos y un agricultor serán elegidos libremente por las Asociaciones locales de carácter agrícola y pecuario. Donde no existan dichas Asociaciones, se constituirán las Juntas con los Vocales natos y en el acto de su constitución acordarán la designación de los tres ganaderos y un agricultor, eligiéndoles de entre los de más prestigio y entusiasmo demostrado en la explotación ganadera y agrícola, respectivamente, en cada localidad.

Inmediatamente que hayan quedado constituidas estas Juntas en el plazo señalado los Alcaldes darán cuenta a este Gobierno civil, expresando las personas que las integran, conminándoles a aquellos Alcaldes que no cumplimenten la presente en todos sus extremos con las sanciones a que hubiera lugar.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

León, 22 de Febrero de 1932.

El Gobernador civil,  
Juan Donoso Cortés

## JEFATURA INDUSTRIAL

### PESAS Y MEDIDAS

La comprobación periódica anual de las pesas, medidas y aparatos de pesar en el partido judicial de Pufferrada dará comienzo el día 7 del próximo mes de Marzo.

En el partido judicial de Villafranca del Bierzo, dicha comprobación periódica dará comienzo el día 14 del mismo mes de Marzo.

Por el Sr. Ingeniero Jefe se determinarán los días y horas en que hayan de abrirse las oficinas eventuales en cada uno de los distintos Ayuntamientos.

León, 22 de Febrero de 1932.

El Gobernador civil,  
Juan Donoso Cortés

## INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

### Circular número 2

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 18 del corriente, se publica la siguiente Orden Ministerial:

«Excmo. Señor: Los positivos beneficios que pueden derivarse para la salud nacional de la inspección sanitaria constante de viviendas y establecimientos públicos a los que vienen a sumarse actualmente la posibilidad de dar ocupación a numerosos obreros sin trabajo, recomiendan a este Ministerio disponer:

Que por las Inspecciones provinciales de Sanidad se ordene urgentemente a los Sres. Inspectores municipales de Sanidad giren a las viviendas y establecimientos públicos de sus demarcaciones visitas de inspección sanitaria, denunciando por duplicado al Sr. Alcalde y al Inspector provincial de Sanidad las deficiencias higiénicas que noten y el modo de corregirlas, a fin de que por las referidas Autoridades municipales se disponga la ejecución de las obras necesarias en el plazo más breve posible, habida cuenta de la importancia de las mismas y sancionando su incumplimiento conforme a las disposiciones vigentes.

Los inspectores provinciales de Sanidad remitirán a la Dirección general del Ramo, hasta nueva orden, informe mensual del cumplimiento y resultados de esta disposición.

De orden Ministerial lo digo a V. E. para su conocimiento, el del Inspector provincial de Sanidad y Alcaldes de esa provincia.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Inspectores municipales de Sanidad quienes cumplimentarán con toda urgencia la orden que anteriormente se transcribe.

León, 22 de Febrero de 1932. — El Inspector provincial de Sanidad, José Vega Villalonga.

## TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON

### Anuncio

El S. Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones de esta provincia con fecha 17 del actual participa a esta Tesorería haber nombrado Auxiliar de la misma en el partido de Astorga con residencia en la misma ciudad a D. Daniel Justel Cadierno, debiendo considerarse los actos del nombrado como ejercidos personalmente por dicho Arrendatario de quien depende.

Al mismo tiempo y con la misma fecha participa haber cesado en los cargos de Recaudadores auxiliares D. José Fernández Alvarez en la zona de Ponferrada y D. Elías Vidal Gonzalez, Aurelio Gómez García, Amancio Gómez García y D. Fidel Pozas Alvarez, en la de Villafranca.

Lo que se publica en el presente BOLETIN OFICIAL a los efectos del artículo 33 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928.

León, 20 de Febrero de 1932. — El Tesorero de Hacienda, Miguel Alvarez.

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE LEON

### ANUNCIO

Don Higinio García Fernández, Presidente de la Audiencia provincial de León.

Hago saber: Que en el sorteo verificado en cumplimiento de lo que determina la Ley del Jurado y las disposiciones que para su cumplimiento dictó el Gobierno de la República para la designación de los señores y señoras que han de constituir el Tribunal del Jurado de ambos sexos, que han de conocer en la causa número 93 del año 1931 del Juzgado de Ponferrada seguido por el delito de parricidio frustrado contra Angela García, han resultado elegidos los que a continuación se expresan, los cuales deberán concurrir a esta Audiencia el próximo día 24 del actual, fecha señalada para la vista pública, y hora de las trece.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 48 de la Ley del Jurado.

León, 19 de Febrero de 1932. — El Presidente, Higinio García. — El Secretario, Pergentino R. Sarmiento.

### Partido judicial de Ponferrada

#### CABEZAS DE FAMILIA

Felipe Vázquez Mantecón, de Albares de la Ribera-Fonfría.

Santos Martín Calvo, de Los Barrios de Salas.

Paulino Mansilla Mesuro, de Castropodame.

Juan Antonio Márquez García, de Cubillos del Sil Ventas.

Rosendo Marcos Fernández, de Igüña Colinas.

Toribio Martínez, de Palacios del Sil-Santa Cruz.

José Márquez Márquez, de Ponferrada.

#### CAPACIDADES

Francisco Manjarín Panizo, de Barrios de Salas Compludo.

Eugenio Macías Boda, de Benuza-Llamas.

Angel Marcos García, de Igüña.

Manuel Martínez Caballero, de Ponferrada.

Bénito Márquez González, de Torreno-Santa Marina.

### SUPERNUMERARIOS

#### CABEZAS DE FAMILIA

Jenaro Martínez, de León, F. Galán.

Basilio Martínez Melero, León, Santa Cruz.

#### CAPACIDADES

Pedro Martín Escudero, León, Cervantes.

Ceferino Martín López, Renueva.

### MUJERES

Angela Márquez Fernández, de Bembibre.

Francisca Martínez Fernández, de idem.

Vicenta Macías Moral, de Carucedo-Lago.

Onesina Macías González, de Ponferrada.

Agustina Macías Merayo, de Ponferrada Dehesas.

Josefa Martínez Alonso, idem.

Angela Martínez Fernández, de idem Columbrianos,

Rogelia Martínez Fernández, de idem Fuentes.

Amalia Martínez Franganillo, de idem.

Josefa Martínez López, de Ponferrada-Fuentes.

Petra Martínez Martínez, de Ponferrada-Fuentes.

#### SUPERNUMERARIOS

Ricarda Mancebo Sereno, de León, San Pedro.

Asunción Marcos González, de idem, Santa Marina.

### Sección provincial de Estadística de León

#### Censo electoral de 1932

##### CIRCULAR

Dispuesto por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 26 de Enero último, inserto en la *Gaceta de Madrid* del 28 y BOLETIN OFICIAL de 1.º del corriente la confección del Censo electoral, por la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, en él se han de inscribir todos los habitantes varones y hembras de 18 años en adelante, sean residentes presentes, residentes ausentes o transeuntes que en el día 1.º de Marzo próximo existan en los Ayuntamientos de la Nación.

En su virtud y en lo que afecta a la provincia de León, por esta Sección de Estadística se facilitan a los comisionados de los Ayuntamientos, de conformidad con la circular suscrita por mí, inserta en este periódico el día 18 del corriente los boletines concernientes a la inscripción, los que serán distribuidos a domicilio y recogidos por Agentes especiales designados al efecto en los respectivos Ayuntamientos.

El que la inscripción se haga desde los 18 años no quiere decir que desde esa edad van a votar el día que haya elecciones. Nada de eso. El artículo 36 de la Constitución de la República señala la edad mínima de 23 años para la emisión del voto, y como la duración por cinco años del Censo va a estar sujeta a rectifi-

cación continua, de ahí el que se inscriban también los de las cinco edades anteriores a la de 23.

El boletín, pues, que todo ciudadano tiene que recibir y entregar es puramente individual. De modo que si una familia se compone del matrimonio y tres hijos o hijas mayores de 18 años, deberán cubrirse seis boletines y firmar cada uno el suyo.

Estos boletines los suministra el Estado por medio de la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística a las Juntas municipales del Censo de población, y sus alcaldes presidentes nombrarán agentes que recorrerán las calles, plazas, etc., y, subiendo a todos los pisos de las casas, solicitarán de los inquilinos los datos que necesitan anotar en sus cuadernos auxiliares (como son: el número de personas de 18 y más años y el número de los que tienen 23 o más años), y proveerán de cuantos boletines sean precisos a cada familia, anotando en el cuaderno auxiliar cuántos boletines dejan en cada piso y saber después cuántos debe recoger.

Es necesario, pues, que los habitantes de la provincia, respondan debidamente, cumpliendo con este deber de ciudadanía, manifestando claramente al agente los que viven en cada piso mayores de 18 años y mayores de 23, sean varones o hembras, miembros de la familia o sirvientes, estén presentes o temporalmente ausentes. Todos se han de inscribir en su boletín, pues como ciudadanos tienen los mismos derechos y deberes que cumplir, y la no declaración de la verdad lleva consigo la privación, el día de mañana, del ejercicio del derecho del sufragio al no recibir, por ocultación, el boletín, que suscrito por el interesado, ha de constituir el documento matriz de su derecho electoral ahora o en su día si hoy no tuviera aún la edad, razón por la que en el boletín de inscripción se consigna el día, mes y año del nacimiento del interesado.

Los agentes irán provistos de su nombramiento, y preciso es que el

público los reciba y moleste lo menos posible, teniendo en cuenta que el trabajo es penoso, que es mucho el recorrido a efectuar en pocos días, que de la cooperación pública depende el que el servicio resulte bien o mal hecho, y que en el éxito de una completa inscripción todos debemos de tener interés.

El reparto de boletines a domicilio se realizará en los días que restan de este mes, la inscripción debe hacerla cada uno el día 1 de Marzo, y la recogida de los boletines por los mismos agentes que han efectuado el reparto, tendrá lugar a partir del día 2.

Teniendo en cuenta las anteriores fechas, no se impacienten el público y espere la recepción hasta el día 29 inclusive, como así mismo retengan en su poder ya cubiertos los boletines, sin perderlos ni estropearlos, hasta que sean recogidos. Ahora sí, ténganse preparados, a fin de que los agentes no tengan necesidad de volver so pretexto de que no están cubiertos o de que no saben dónde les han puesto, y las personas que por sus ocupaciones permanecen poco en su domicilio, informen a los familiares o vecinos para que quede cumplido por su parte el servicio.

Se ruega la letra clara, que no pongan abreviaturas ni en los nombres ni en los apellidos, así como que consiguen, sin que nadie se dé por ofendido, si es varón o hembra. Las razones son sencillísimas de conocer. La letra clara evita errores en las listas, el no poner abreviaturas determina bien la persona y hace que figure después en el lugar que le corresponde alfabéticamente ordenados. Y finalmente, todo el mundo sabe que hay nombres como son Trinidad, Consuelo, Práxedes, etcétera, comunes a varón y a hembra, y que un rasgo final mal hecho, un Antonio, Mario o Francisco, puede tomarse por Antonia, María o Francisca, y como en las nuevas listas va a existir una casilla de si es varón o hembra, hace falta que así se determine por el interesado en su boletín matriz.

Si alguna persona no sabe o no

puede firmar su boletín, lo hará por autorización el agente. Y si alguno estuviese ausente, autorizará el boletín el jefe de la familia o algún miembro de ella.

Todos los datos que pide el boletín deben de ser cubiertos, pues son necesarios, aun cuando algunas veces parezca lo contrario, y no hacerlo, ocasionaría nueva molestia al interesado, y si el agente cumple con su deber, no debe de hacerse cargo de él si no se subsana debidamente.

Y con el fin de dar cumplimiento a lo que preceptúa el artículo 4.º del citado Decreto, y con referencia al mencionado día 1.º de Marzo, encarezco la remisión de las relaciones certificadas que se expresan:

*Señores Jueces de primera instancia e instrucción*

De los nombres, apellidos, edad y vecindad de los incapacitados legalmente y de los concursados y quebrados.

*Señores Alcaldes*

De los nombres, apellidos, edad y vecindad de los que se hallen acogidos en establecimientos benéficos o esten administrativamente autorizados para implorar la caridad pública.

Es de advertir a los Alcaldes para evitar torcidas interpretaciones, que en esta relación no deben figurar los que esten inscritos en el llamado «padrón de pobres», con derecho a asistencia médica y farmacéutica, sino aquellos a quienes *expresamente* se habian autorizado para pedir limosna.

*Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda*

De los nombres, apellidos, edad y vecindad de los deudores de la Administración.

\* \* \*

Es necesario que los Alcaldes-Presidentes, Secretarios de Ayuntamiento, Juntas municipales del Censo de población, Comisiones de Sección y Agentes repartidores, se percaten de las obligaciones que les impone la Instrucción de 26 de Enero, la que remití a los Alcaldes en 16 del corriente, en pliego certificado, con el fin de que no quede

por inscribir ninguna persona de 18 años en adelante existentes en cada Municipio, haciendo presente que de conformidad con el artículo 12 de la Instrucción citada, ningún individuo de 18 y más años de edad, sea cualquiera su condición, fuero o categoría, a quien se presente por el Agente repartidor el correspondiente boletín, debe excusarse de recibido, llenarlo con todos los datos que en él se piden y de devolverlo, cumplimentado al Agente repartidor.

También es de tener muy presente por los Alcaldes el artículo 14 del Decreto mencionado, que dispone lo siguiente:

«Los Ayuntamientos abonarán los gastos que para la formación del Censo originen las operaciones siguientes:

a) Conducción de los boletines individuales desde las oficinas de las Secciones provinciales de Estadística a los respectivos Ayuntamientos y sus devolución a aquéllas después de diligenciadas.

b) La distribución de los boletines en los Municipios y la recogida de los mismos.

c) La rectificación y comprobación, cuando proceda, de los datos de los boletines.

d) La colocación de estos boletines por orden alfabético de primeros apellidos, dentro de cada Sección electoral».

o o

Las dudas que se tuviesen respecto de este servicio, deberán consultarse con esta oficina, que les contestará con la urgencia que requiriesen.

\* \*

Los plazos en que tienen que entregar en la Oficina de mi cargo, plaza de San Isidoro, 4, entresuelo, los boletines de inscripción del Censo electoral, una vez cubiertos por los interesados y colocados por orden alfabético dentro de cada Sección electoral, son los siguientes:

*Hasta el 15 de Marzo próximo*

Acebedo.  
Algadefe.  
Almanza.  
Bercianos del Real Camino.

Berlanga del Bierzo.  
Borrenes.  
Cebrones del Río.  
Calzada del Coto.  
Campazas.  
Campo de la Lomba.  
Campo de Villavidel.  
Canalejas.  
Castilfalé.  
Castrillo de los Polvazares.  
Castrofuerte.  
Castromudarra.  
Castrotierra.  
Cimanes de la Vega.  
Corbillos de los Oteros.  
Cubillas de los Oteros.  
Cubillos del Sil.  
Escobar de Campos.  
Fresnedo.  
Fuentes de Carbajal.  
Gordaliza del Pino.  
Gusendos de los Oteros.  
Joara.  
Laguna Dalga.  
Maraña.  
Matadeón de los Oteros.  
Pedrosa del Rey.  
Pobladura de Pelayo García.  
Prado de la Guzpeña.  
Regueras de Arriba.  
Reyero.  
Saelices del Río.  
Salamón.  
San Adrián del Valle.  
San Esteban de Nogales.  
San Millán de los Caballeros.  
San Pedro de Bercianos.  
Santa Cristina de Valmadrigal.  
Santa María de la Isla.  
Torral de los Guzmanes.  
Valdefuentes del Páramo.  
Valdemora.  
Valdesamario.  
Valdeteja.  
Valverde Enrique.  
Vallecillo.  
Vegacervera.  
Villabraz.  
Villacé.  
Villademor de la Vega.  
Villafer.  
Villamandos.  
Villamartín de Don Sancho.  
Villamol.  
Villamoratiel de las Matas.  
Villornate.  
Villaverde de Arcayos.

*Hasta el 25 de Marzo próximo*

Todos los Ayuntamientos no comprendidos en la anterior relación ni en las dos siguientes.

*Hasta el 31 de Marzo próximo*

Astorga.  
Pola de Gordón (La).  
Villablino.

*Hasta el 10 de Abril próximo*

León.  
Ponferrada.

\*  
\*\*

Se advierte a los Alcaldes que al entregarme en esta Oficina los boletines de inscripción, dentro de los plazos anteriormente citados deberán devolverme los inutilizados y sobrantes.

Esta entrega la verificarán dichas autoridades mediante factura duplicada y detallada por Secciones del número de boletines diligenciados y del sobrante para verificar por esta Jefatura la debida comprobación.

\*  
\*\*

Es de esperar que todas las autoridades han de coadyuvar con el celo y diligencia acostumbrados, a que la confección del primer Censo en que constitucionalmente se inscribe a la mujer para el ejercicio del sufragio, resulte de gran eficiencia y que constituya un verdadero inventario de toda la población existente con derecho electoral.

León, 20 de Febrero de 1932.—  
El Jefe de Estadística, José Lemes.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

*Ayuntamiento de  
Brazuelo*

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de diez días, al objeto de oír reclamaciones, se halla expuesta al público la lista de familias pobres incluídas en beneficencia.

Brazuelo, 13 de Febrero de 1932.—  
El Alcalde, Isidro Calvo.

*Ayuntamiento de  
Astorga*

El Ayuntamiento en sesión celebrada el día 18 del corriente mes,

acordó subastar las yerbas y pastos de los terrenos propiedad de este Municipio, concediéndose un plazo de cinco días para presentar las reclamaciones que se quieran contra el mismo, advirtiendo que no será admitida ninguna que se presente pasado el indicado plazo, anunciándose a los efectos del artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales.

\*  
\*\*

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión celebrada el día 18 del corriente mes, acordó por unanimidad celebrar un concurso para contratar los servicios de limpieza, riego de plazas, calles paseos, plantaciones de árboles y transporte de materiales, mercancías etc., de este Excmo. Ayuntamiento, abriéndose los pliegos en la sala Capitular del mismo al día siguiente habil de expirar los veinte de la publicación del extracto del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, a las doce horas, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, fijándose en cinco mil pesetas el tipo del concurso, debiendo de presentarse los pliegos con sujeción al modelo que se inserta al final y en la forma que determina el artículo 14 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargos de las entidades municipales, exigiéndose para tomar parte en el mismo un depósito provisional de doscientas cincuenta pesetas y una fianza definitiva de mil pesetas que se constituirá en metálico, valores o signos de crédito del Estado o de este Ayuntamiento, comenzando a regir el contrato el día de la adjudicación definitiva del concurso y terminando el día 31 de Diciembre del año de 1936, pudiendo bastantear los poderes de los licitadores que sean representados por otra persona cualquier Letrado de los matriculados en esta ciudad y hallándose el referido pliego a disposición de los interesados para ser examinados por

los mismos en la Secretaría de la Corporación y horas de oficina.

Astorga, 20 de Febrero de 1932.  
—El Alcalde, Miguel Carro.

### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., con cédula personal que adjunta de la tarifa ....., clase ....., número ..... expedida en ..... con fecha ..... de ..... 193 ... , enterado de las condiciones exigidas para contratar los servicios de limpieza, riego de plazas, calles, paseos, plantaciones de árboles, transportes, mercancías, etc., del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de Astorga, durante el período de tiempo comprendido entre la adjudicación definitiva del concurso y el 31 de Diciembre del año de 1936, se comprometo a realizar dichos servicios con sujeción al pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 18 de Febrero del corriente año, por la cantidad anual de ..... pesetas (en letra), (en el caso de que se comprometa a realizar los expresados servicios por medio de vehículo de tracción mecánica, lo hará constar en la proposición) acompañando el resguardo de haber constituido el depósito provisional en la caja municipal y la cédula personal.

(Fecha y firma)

*Ayuntamiento de  
Campazas*

No habiéndose presentado dentro del plazo concedido en este expediente ninguna solicitud para el cargo de Recaudador de arbitrios e impuestos municipales, que está dotado el sueldo anual de 700 pesetas, el Ayuntamiento de este término en sesión del día de hoy, ha acordado abrir nuevo concurso por término de diez días hábiles, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y con arreglo a las condiciones del anterior.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el papel del sello correspondiente y dentro del plazo anteriormente señalado.

Campazas, 20 de Febrero de 1932.  
—El Alcalde, José Blanco.

*Ayuntamiento de Ponferrada*

De conformidad a lo establecido en el artículo 6.º del Real decreto de 22 de Diciembre de 1925 y demás disposiciones posteriores, queda expuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento la instancia formulada ante esta Alcaldía por el vecino de Dehesas, de este Municipio, Rufino Prada Fernández, solicitando la legitimación de terrenos roturados que a continuación se describen:

Una tierra, de 20 cuartales de cabida, de tercera calidad, al sitio del Monte de Arriba, término de Dehesas, que linda: al Norte, con Pedro Prada Fierro; Poniente, Domingo Muñoz; Norte, camino y Manuel Merayo y Mediodía, Francisco Folgueral.

Otra, de 10 cuartales, en dicho sitio y linda: Naciente, Rodrigo Carballo; Poniente, Antonio Juárez; Mediodía, Pedro Parra y Norte, Micaela Fierro.

Otra, de 7 cuartales, en dicho sitio y linda: Naciente, Rodrigo Carballo; Poniente, José Reguera; Mediodía, terreno de Miguel Prada y camino.

Ponferrada, a 20 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Teodosio Cuevas.

**ENTIDADES MENORES**

*Junta vecinal de*

*Calzadilla de los Hermanillos*

Formado y aprobado el presupuesto ordinario para el actual ejercicio, se halla expuesto al público por un plazo de quince días, para oír reclamaciones, conforme a lo establecido en los artículos 300 y 301 del vigente Estatuto municipal.

Las personas que deseen examinar dicho presupuesto, pueden hacerlo en el domicilio del Presidente de esta Junta vecinal.

Calzadilla de los Hermanillos, 13 de Febrero de 1932.—El Presidente, Melquiades Herreros.

o o o

Formadas las Ordenanzas que han de servir de base para la exacción

del impuesto sobre aprovechamiento de pastos y lotes de terreno cedidos con carácter usufructuario a los vecinos de este pueblo y aprobadas que han sido por la Junta vecinal, se hallan expuestas al público por un plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Calzadilla de los Hermanillos, 19 de Febrero de 1932.—El Presidente, Melquiades Herrero.

*Junta vecinal de*

*San Román de los Oteros*

Esta Junta en sesión del día 15 de Febrero, acordó amojonar los comunes del Egido, Las Carreras, Valdelavieja, Prado Malillos, La Pradera, Carre Páramo, Carre Santamarta, Carre Mansilla, Carre Valcavao, Carre Villanueva, Carre Palacio y Carre Gusendos, dando principio para dicho amojonamiento el día 2 del próximo Marzo y siguientes hasta terminar, si el tiempo no lo impidiera se dará principio según el orden que van nombrados.

San Román de los Oteros, a 20 de Febrero de 1932.—El Presidente, Victor Lozano.

*Junta vecinal de Matanza*

Aprobado por esta Junta el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1932, se halla expuesto al público en casa del Presidente por término de quince días, a fin de que los que tengan interés, puedan examinarlo y formular las reclamaciones que contra el mismo consideren oportunas, finido dicho plazo y durante otro igual de quince días, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia.

Matanza, 19 de Febrero de 1932.—El Presidente, Paulino Reñones.

*Junta vecinal de Villavante*

Formada por esta Junta la Ordenanza para la exacción de arbitrios sobre aprovechamientos comunales, se halla expuesta al público en casa del Presidente por término de quince días, durante los cuales los que tengan interés puedan examinarla y

formular las reclamaciones que contra la misma consideren oportunas.

Villavante, a 22 de Febrero de 1932.—El Presidente, Andrés Martínez.

o o o

Acordado en previo anuncio la subasta de la creación de dos locales escuelas y viviendas para Mestro y Maestra, al que le interese puede hacerlo el día 28 del corriente, a las dos de la tarde.

Villavante, a 23 de Febrero de 1932.—El Presidente, Andrés Martínez.

*Junta vecinal de Villar de Mazarife*

Habiendo tratado poner dos lotes terreno comunal en venta para los efectos de venderlos para hacer Escuelas para niños y niñas:

Un lote, sita a la Yuncarina, linda: S., lavadero; P., finca de Francisco García; cabida 65 cuartillos.

Otro lote, al sitio titulado el Teso de la Fragua, cabida 8 cuartillos y medio, linda: S., la calle; Mediodía, huerto de Inocencio Alegre y Poniente y N., la calle.

A los efectos de oír reclamaciones queda expuesto al público en el domicilio de costumbre, durante el plazo de ocho días, pasado este plazo no será atendida ninguna reclamación.

Villar de Nazarife, 15 de Febrero de 1932.—El Presidente, Pablo Febrero.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

*Juzgado de primera instancia de Villafranca del Bierzo*

Don Juan Manuel Vázquez Tames, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de pago de costas pendiente en este Juzgado, para hacer efectivas las impuestas al penado en causa por lesiones Venancio Martínez García, mayor de edad, casado, labrador, y vecino de Chano, se saca a pública y primera subasta por término de veinte días el inmueble embargado al penado, la cual tendrá lugar el día 30 de Marzo próximo, a hora de

las once de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que no se han suplido los títulos de propiedad de la finca embarga la, y que para tomar parte en la subasta será necesaria la consignación por los licitadores del diez por ciento de la tasación, siendo la finca que se subasta la siguiente:

Un prado, al sitio del Molino, término de Chano, de diez áreas próximamente, linda: al Este, con cierre y más prado de Felipe García; Sur, con cierre y tierra de Bruno García; Oeste y Norte, con río; tasado en mil cincuenta pesetas.

Dado en Villafranca del Bierzo, 20 de Febrero de 1932. — Manuel Vázquez Tamames. El Secretario, José F. Díaz.

#### *Juzgado municipal de León*

Don Félix Castro González, Juez municipal de la ciudad de León.

Hago saber: Que en juicio verbal civil, seguido en este Juzgado con el número 39 del corriente año a instancia del Procurador López, en nombre y representación de la Sociedad Basurto Miyar y Gonzales, contra D.<sup>a</sup> María Saantiago, viuda de D. Emilio Muñoz y vecina de Mombuey, sobre reclamación de quinientas sesenta pesetas con cuarenta céntimos, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue.

«Sentencia. — En la ciudad de León, a diez y ocho de Febrero de mil novecientos treinta y dos. El Señor Juez municipal de la misma D. Félix Castro González, habiéndovistos los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes, de la una, como demandante D. Nicancor López, Procurador de la Sociedad Basurto Miyar González y de la otra como demandada D.<sup>a</sup> María Saantiago, viuda de Emilio Muñoz y vecina de Mombuey Zamora, sobre reclamación de pesetas.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a la demanda D.<sup>a</sup> María Saantiago, viuda de Emilio Muñoz, a

que luego que está sentencia sea firme abone a la Sociedad demandante Basurto Miyar González, la cantidad quinientas sesenta pesetas, con cuarenta céntimos que le ha reclamado por el concepto expresado en la demanda y a las costas del presente juicio.

Así, por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado se notificará en los estrados del juzgado y en la forma prevenida por la Ley lo pronuncio mando y firmo — Félix Castro. — Rubricado».

Y para que la sentencia inserta sirva de notificación en forma al demandado expido el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de León, a diez y ocho de Febrero de mil novecientos treinta y dos. — Félix Castro.

O. P. — 76

Don Félix Castro González, Abogado, Juez municipal de León.

Hago saber: Que en el juicio número 15 del presente año seguido en este Juzgado a instancia de D. Fernando Tegerina Ramos, Procurador, en representación de la Sociedad de Seguros La Unión y El Fénix Español, contra D. Francisco Alvarez, sobre pago de pesetas, se ha dictado sentencia en rebeldía, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

«Sentencia. — En la ciudad de León a diez de Febrero de mil novecientos treinta y dos; el Sr. Juez municipal de la misma habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil seguido entre partes, de la una como demandante, D. Fernando Tegerina Ramos, Procurador, en representación de la Compañía de Seguros La Unión y El Fénix Español y de la otra como demandado, don Francisco Alvarez Santos, sobre pago de pesetas y

Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado D. Francisco Alvarez Santos a que luego que esta sentencia sea firme, abone a la Compañía de Seguros La Unión y El Fénix Español la cantidad de ciento cuarenta y tres pesetas ochenta céntimos que le ha reclamado por el

concepto expresado en la demanda, a todas las costas de este juicio y derechos de Procurador.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado se notificará en los estrados del Juzgado y en la forma prevenida por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo. — Félix Castro. — Rubricado.»

Fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Francisco Alvarez, lo inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y lo firmo en León a diez de Febrero de mil novecientos treinta y dos. — Félix Castro. — P. S. M. El Secretario, Arsenio Arechavala.

O. P. — 80.

#### *Cedula de citación*

Por la presente se cita a José García Bandera, de 29 años, casado, hijo de Avelino y de María, natural de Palacios, que tuvo su residencia en Villasinta (León) y en la actualidad en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado municipal sito en el Consistorio Viejo de la Plaza Mayor provisto de sus pruebas el día cuatro de Marzo próximo a las once horas, con el fin de prestar declaración en juicio de faltas por daños, como denunciado.

León, 22 de Febrero de 1932. — El Secretario, Arsenio Arechavala.

#### *Requisitoria*

Martínez Robles, Antonio; de unos 26 años de edad, vecino de León, de cuyo domicilio se ausentó ignorándose su paradero, procesado en causa por hurto, con el núm. 5 del año actual, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de León, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y ser reducido a prisión, bajo apercibimiento si no comparece de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

León, 20 de Febrero de 1932. — Félix Castro. — El Secretario judicial, Valentín Fernández.

Imp. de la Diputación provincial